

10842

RESOLUCION de 29 de abril de 1982, de la Dirección Provincial de Zamora, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto de las obras «Mejora y ensanche del firme de la CN-630, de Gijón a Sevilla, puntos kilométricos 245 al 271, tramo el Cubo de Tierra del Vino-Zamora».

Habiendo sido aprobado el mencionado proyecto y siéndole de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, se consideran implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Lo que se hace público en cumplimiento de los citados preceptos, significando a los propietarios interesados incluidos en la relación que se acompaña que el día 19 de mayo de 1982, en el Ayuntamiento de Cazorra, a las diez horas; en el Ayuntamiento de Peleas de Abajo, el mismo día, a las once treinta horas, y en el Ayuntamiento de Corrales del Vino, en la misma fecha, a las trece horas, se procederá por el representante de la Administración al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, pudiendo en el tiempo que media entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación hacer las observaciones que estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en dicha relación.

Zamora, 29 de abril de 1982.—El Director provincial, Ramón Escribano Méndez.—7.936-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número	Propietario	Cultivo	Superficie (m ²)	Observaciones
Término municipal de Cazorra				
1	Teodoro González Fernández	Secano	504	
2	José Lozano Rodríguez	Secano	756	
3	Ayuntamiento de Casaseca Chanas	Secano	450	
Término municipal de Peleas de Abajo				
1	José Navas Sogo	Secano	5.811	
2	Esteban Encinas Sevillano	Regadío	4.955	
3	Manuel Llamas de la Mano, Juan Hernández Sesmilo y Alfredo Alonso Ramos	Regadío	1.105	
Término municipal de Corrales del Vino				
1	Félix Rodríguez Martín	Secano	870	
2	Herederos de José Casaseca	Era	66	Paso inferior en corral para las Escuelas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

10843

RESOLUCION de 25 de febrero de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angeles Triquell Monreal.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 18 de diciembre de 1981, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 100/81, promovido por doña Angeles Triquell Monreal, sobre deducción al actor de parte de los haberes percibidos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angeles Triquell Monreal, contra desestimación tácita del recurso de alzada formulado ante el Ministerio de Trabajo contra resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha uno de abril de mil novecientos ochenta, por el que se deducían a la actora, parte de sus haberes, deberíamos declarar y declaramos, no ajustados a derecho dichos actos, que, consecuentemente, anulamos; todo ello con reconocimiento del derecho a obtener la devolución de las sumas ingresadas por tal concepto y sin hacer especial imposición de costas.»

Madrid, 25 de febrero de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

10844

RESOLUCION de 17 de marzo de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Agencia EFE, S. A.» y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Agencia EFE, S. A.», recibido en este Centro directivo el 11 de marzo de 1982 (texto del mismo y documentación complementaria), suscrito por las representaciones de la Empresa y de sus trabajadores, en fecha 24 de febrero de 1982.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores

y 6.º y concordantes del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 17 de marzo de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

Sres. Representantes de la Empresa y de los trabajadores en la Comisión deliberadora del Convenio de la Empresa «Agencia EFE, S. A.» Madrid.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA Y COMITE DE EMPRESA DE LA «AGENCIA EFE, S. A.», PARA EL BIENIO 1982-1983

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º **Ambito de aplicación.**—Las estipulaciones del presente Convenio regularán las relaciones laborales entre la «Agencia Efe, S. A.», y los trabajadores de su plantilla.

Art. 2.º **Ambito personal.**—Las cláusulas del presente Convenio afectan a la totalidad del personal que figure en plantilla o que ingrese en la misma durante su vigencia.

Los gastos salariales que puedan derivarse de cualquier nuevo ingreso incidirán en las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio.

Art. 3.º **Vigencia del Convenio.**—Estos acuerdos tendrán una vigencia de dos años, salvo los epígrafes correspondientes a salarios, Sindicatos y Comités de Empresa, así como aquellos puntos concretos que, mediante acuerdo de la mitad más uno de los trabajadores de plantilla de la Empresa, se soliciten ser negociados al término del primer año.

Art. 4.º **Prórroga y denuncia.**—El presente Convenio no es prorrogable y expirará automáticamente el 31 de diciembre de 1983. A este respecto se estará a lo dispuesto en el artículo 86 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 5.º **Reglamentación de trabajo aplicable.**—Todo el personal, cualquiera que sea su categoría y funciones, estará encuadrado dentro de la legislación laboral vigente y se acogen a las líneas generales señaladas por el AMI y el ANE.

Art. 6.º **Causa de revisión.**—Con independencia del término de vigencia previsto en el artículo 3.º será causa suficiente para